

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
PASTO**

Pasto, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
RADICACIÓN: 520016000485-2017-00791-00 N.-I.-2-17-456
CONDENADO: LUIS HUMBERTO GILON GUERRA
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 499

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El juzgado procede a decretar la extinción de la sanción penal y remitir el expediente al juzgado competente respecto de la sanción penal impuesta al señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA.

LA CONDENA

El señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del circuito de Pasto, en sentencia de 21 de septiembre de 2017, a 16 meses de prisión, suspensión de los derechos y funciones públicas por igual tiempo, por el delito de constreñimiento ilegal. Se le suspendió condicionalmente la pena por 2 años.

Este juzgado avocó el conocimiento de la sentencia para su vigilancia y ejecución el 11 de octubre de 2017. El señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA suscribió el acta de compromisos el 21 de septiembre de 2017, por un término de prueba de 2 años.

El período de prueba feneció el 21 de septiembre de 2017, con una caución de \$ 200.000.

CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el artículo 67 del C Penal, fenecido el término de prueba sin que se hayan presentado conductas que contraríen las obligaciones impuestas, la pena se extinguirá previa decisión del juzgado vigilante.

De acuerdo con los artículos 79-4 y 38-8 de los códigos de procedimiento penal, compete a estos juzgados decretar la extinción de la sanción penal:

Artículo 79. (..) 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y sobre la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

Artículo 38.

8. De la extinción de la sanción penal.

La sanción penal se extingue de hecho cuando se ha cumplido la totalidad de la pena o cuando se ha vencido sin observaciones el periodo de prueba establecido al otorgarse la suspensión condicional de la pena o el periodo de prueba señalado al

otorgarse la libertad condicional. En estos casos, ha tenido plena efectividad la sanción penal y debe extinguirse.

Al extinguirse las penas principales se extinguen igualmente las accesorias, pues estas acceden a aquellas y el principio general de derecho es que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Consecuencialmente, se tomarán las siguientes determinaciones que van aparejadas con la extinción de la sanción penal:

- Se comunicará la decisión a las mismas autoridades a quienes se comunicó la imposición de las sentencias.
- Se devolverá la caución, cuando haya lugar a esto.
- Se dispondrá la remisión u archivo del expediente conforme lo ordenan las autoridades judiciales-administrativas

Con fundamento en lo dicho, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar extinguidas la pena principal y las accesorias, impuestas al señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 98333981, condenado por el Juzgado Quinto penal del circuito de Pasto, dentro de la radicación de la referencia.

SEGUNDO.- Consecuencialmente, comunicar sobre la extinción de las penas impuestas, tanto principales como accesorias, al señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA, a todas las autoridades a quienes se les comunicó la imposición de las sentencias. Por Secretaría emítanse las comunicaciones.

TERCERO.- Ordenar la devolución de la caución equivalente a la suma de \$ 200.000, depositada en la cuenta del Centro de Servicios Judiciales de Pasto. Remítase copia de la constancia de pago obrante en el cuaderno de ejecución de penas.

CUARTO.- Notificar esta decisión por medio del Centro de servicios al señor LUIS HUMBERTO GILON GUERRA, quien dijo residir en la manzana B, casa 08, Barrio Altos de Lorenzo, Pasto, celular 3127878494 o, por estados electrónicos, si no es posible notificarlo.

QUINTO.- Cancelar la radicación y remitir el proceso al Juzgado de Conocimiento para unificación y archivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
JUEZA**